

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 4 8 3 5 5**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-66818

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/JP 01/07728 de fecha 06 de septiembre del 2001, correspondiente a la patente de invención titulada "APARATO PARA CALENTAR Y VOLATILIZAR QUIMICOS", fue radicada en esta Superintendencia el 05 de agosto del 2003 bajo el número 03066818, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 533 del 31 de octubre del 2003, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 177 a 184 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 03-066818-00008-0000 del 10 de octubre del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 194 y 195, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION Nº 4 8 3 5 5

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-66818

reivindicaciones 1 a 6 contenidas en los folios 194 y 195, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" APARATO PARA CALENTAR Y VOLATILIZAR QUIMICOS "

Clasificación IPC: A 01 N 25/18, A 01 M 1/20, A 61 L 9/02.

Reivindicación(es): 1 a 6 **Folio(s):** 194 y 195.

Titular(es): FUMAKILLA LIMITED.

Domicilio(s): Tokio, Japón.

Inventor(es): Satoshi Yamasaki, Kazunori Yamamoto y Tomoko Ishizuka.

Prioridad Nº:	2001-20007	Fecha:	29 de enero del 2001	País:	JP.
	2001-20460		29 de enero del 2001		JP.
	2001-199091		29 de junio del 2001		JP.

Solicitud Internacional Nº: PCT/JP 01/07728 **Fecha:** 06 de septiembre del 2001.

Vigente desde: 06 de septiembre del 2001 **Hasta:** 06 de septiembre del 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 8 3 5 5

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-66818

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

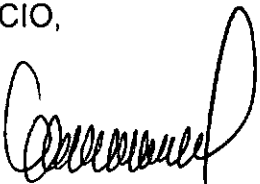
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de Fumakilla Limited., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26** NOV. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.
Bogotá D.C.

202021